



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/AC.241/WG.II(IX)/L.1  
12 de septiembre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
ENCARGADO DE ELABORAR UNA CONVENCIÓN  
INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA  
DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES AFECTADOS  
POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN,  
EN PARTICULAR EN ÁFRICA  
Noveno período de sesiones  
Nueva York, 3 a 13 de septiembre de 1996  
Tema 2 del programa

PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Proyecto de decisión presentado por el Presidente  
del Grupo de Trabajo II

Procedimientos de comunicación de información y examen  
de la aplicación de la Convención

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Teniendo presente su mandato de hacer los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes con arreglo a la resolución 49/234 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Recomienda a la Conferencia de las Partes que en su primer período de sesiones adopte la siguiente decisión:

Procedimientos de comunicación de información y examen  
de la aplicación de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 26 de la Convención, que establece que cada una de las Partes comunicará a la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones ordinarios, por conducto de la Secretaría Permanente, informes sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de la Convención, y que la Conferencia de las Partes determinará los plazos de presentación y el formato de dichos informes,

Recordando también el párrafo 2 a) del artículo 22 de la Convención, según el cual la Conferencia de las Partes examinará regularmente la aplicación de la Convención y de los acuerdos institucionales a la luz de la experiencia adquirida a nivel nacional, subregional, regional e internacional y sobre la base de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos,

Recordando asimismo el párrafo 2 b) del artículo 22 de la Convención, que prevé que la Conferencia de las Partes promoverá y facilitará el intercambio de información sobre las medidas que adopten las Partes, determinará la forma y el momento de la transmisión de la información de conformidad con el artículo 26, examinará los informes y formulará recomendaciones sobre éstos,

Consciente de la conveniencia de adoptar procedimientos para organizar y racionalizar la comunicación de información,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación al respecto,

Decide adoptar los procedimientos anexos a la presente decisión.

PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN Y EXAMEN  
DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Introducción

1. El propósito de los procedimientos que siguen es organizar y racionalizar la comunicación de información de conformidad con el artículo 26 de la Convención a fin de facilitar el examen regular de la aplicación de la Convención por la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo 2 a) del artículo 22 de la Convención, y promover y facilitar el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes de conformidad con el párrafo 2 b) del artículo 22 de la Convención.

2. Entre los objetivos concretos de los procedimientos se cuentan los siguientes:

- a) asegurar una evaluación eficaz de los progresos logrados en la persecución de los objetivos de la Convención y permitir que la Conferencia de las Partes formule recomendaciones apropiadas para promover esos objetivos;
- b) facilitar el intercambio de información y datos entre las Partes a fin de sacar el máximo partido de las medidas e iniciativas que resulten eficaces en relación con la Convención;
- c) velar por que el Comité de Ciencia y Tecnología y el Mecanismo Mundial tengan acceso a la información y los datos necesarios para el cumplimiento de sus mandatos; y
- d) asegurar que la información sobre la aplicación de la Convención sea de dominio público y que pueda acceder a ella la comunidad internacional, en particular las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades interesadas.

Obligación general de presentar informes

3. Cada una de las Partes comunicará a la Conferencia de las Partes, para que los examine en sus períodos ordinarios de sesiones y por conducto de la Secretaría Permanente, informes sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de la Convención.

4. Los países Partes afectados facilitarán una descripción de las estrategias que hayan adoptado de conformidad con el artículo 5 de la Convención así como cualquier información pertinente sobre su aplicación.

5. Los países Partes afectados que ejecuten programas de acción de conformidad con los artículos 9 a 15 de la Convención facilitarán una descripción detallada de esos programas y de su aplicación.

6. Además de los informes sobre los programas de acción previstos en el párrafo 5, cualquier grupo de países Partes afectados podrá presentar una comunicación conjunta, directamente o por conducto de una organización

subregional o regional competente, sobre las medidas adoptadas a nivel subregional o regional en cumplimiento de la Convención.

7. Los países Partes desarrollados informarán sobre las medidas que hayan adoptado para contribuir a la preparación y ejecución de los programas de acción, con inclusión de información sobre los recursos financieros que hayan proporcionado o estén proporcionando en el marco de la Convención.

8. Se invita a los países a que saquen el máximo partido de los conocimientos especializados de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes para la preparación de los informes y la difusión de la información pertinente.

9. Se invita a los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a presentar información, según corresponda, sobre sus actividades de apoyo a la preparación y ejecución de los programas de acción relacionados con la Convención.

#### Formato y contenido de los informes

10. Los informes deberán ser lo más concisos posible para facilitar su examen. Se estructurarán de la siguiente manera, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de los programas de acción y otras circunstancias del caso:

- a) Informes sobre los programas de acción nacionales:
  - i) índice;
  - ii) resumen de no más de seis páginas;
  - iii) estrategias y prioridades establecidas en el marco de los planes y/o políticas de desarrollo sostenible;
  - iv) medidas institucionales adoptadas para aplicar la Convención;
  - v) el proceso de participación en apoyo de la preparación y ejecución del programa de acción;
  - vi) el proceso de consulta en apoyo de la preparación y ejecución del programa de acción nacional y los acuerdos de asociación con países Partes desarrollados y otras entidades interesadas;
  - vii) medidas adoptadas o proyectadas en el marco de los programas de acción nacionales, en particular las destinadas a mejorar el entorno económico, a conservar los recursos naturales, a mejorar la organización institucional, a mejorar los conocimientos de la desertificación y a vigilar y determinar los efectos de la sequía;

- viii) asignaciones financieras de los presupuestos nacionales en apoyo de la aplicación de la Convención y volumen recibido y necesario de asistencia financiera y cooperación técnica, determinación de las necesidades y fijación de las prioridades entre ellas;
  - ix) examen y evaluación de los parámetros e indicadores utilizados para medir el progreso.
- b) Informes sobre los programas de acción conjuntos subregionales y regionales:
- i) índice;
  - ii) resumen de no más de seis páginas;
  - iii) esferas de cooperación del programa y medidas adoptadas o proyectadas;
  - iv) el proceso de consulta en apoyo de la preparación y ejecución de los programas de acción subregionales o regionales y los acuerdos de asociación con países Partes desarrollados y otras entidades interesadas;
  - v) asignaciones financieras de los países Partes afectados de la subregión o región en apoyo de la ejecución y volumen de la asistencia financiera y cooperación técnica recibida y necesaria, determinación de las necesidades y fijación de las prioridades entre ellas;
  - vi) examen y evaluación de los parámetros e indicadores utilizados para medir el progreso.
- c) Informes de los países Partes desarrollados:
- i) índice;
  - ii) resumen de no más de seis páginas;
  - iii) los procesos de consulta y acuerdos de asociación en que participan.
  - iv) medidas adoptadas en apoyo de la preparación y ejecución de los programas de acción a todo nivel, en particular información sobre los recursos financieros que han facilitado o están facilitando por vía bilateral y multilateral.
- d) Informes de los países Partes en desarrollo afectados que no preparen programas de acción:
- i) índice;
  - ii) resumen de no más de seis páginas;

- iii) estrategias y prioridades, en el marco de los planes y/o políticas de desarrollo sostenible, para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía y toda información pertinente sobre su aplicación.

11. La información facilitada por los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberá incluir resúmenes que en principio no tengan más de cuatro páginas.

#### Idioma de los informes

12. Los informes se presentarán a la Secretaría Permanente en uno de los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

#### Plazo de presentación de los informes

13. En su tercer período de sesiones la Conferencia de las Partes comenzará a examinar los informes presentados por las Partes alternando entre los países Partes afectados de África y los de otras regiones. En su tercer período de sesiones la Conferencia de las Partes examinará los informes de los países Partes afectados de África. En su cuarto período de sesiones, examinará los informes de los países Partes afectados de otras regiones. Dicha alternancia se mantendrá en los períodos de sesiones siguientes.

14. Los países Partes desarrollados informarán en cada período de sesiones sobre las medidas adoptadas para contribuir a los programas de acción de los países Partes en desarrollo afectados que presenten sus informes en el período de sesiones. Se invita a los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a hacer lo mismo.

15. Los informes se presentarán a la Secretaría Permanente por lo menos seis meses antes del período de sesiones en que hayan de examinarse.

#### Compilación y síntesis de la Secretaría Permanente

16. La Secretaría compilará los resúmenes de los informes presentados de conformidad con los párrafos 3 a 7 y de la información facilitada por los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las medidas adoptadas o proyectadas en apoyo de la aplicación de la Convención.

17. La Secretaría Permanente preparará además una síntesis de los informes en que describirá las tendencias que surjan en la aplicación de la Convención.

#### Proceso de examen

18. Los informes de las Partes, junto con las observaciones e información presentadas por el Comité de Ciencia y Tecnología y el Mecanismo Mundial de

conformidad con sus respectivos mandatos, y cualesquiera otros informes que solicite la Conferencia de las Partes, constituirán la base para el examen de la aplicación que ha de realizar la Conferencia de las Partes.

#### Informes periódicos

19. Después del tercer período ordinario de sesiones y de cada uno de los períodos ordinarios de sesiones subsiguientes de la Conferencia de las Partes, la Secretaría Permanente preparará un informe en que resumirá las principales conclusiones del proceso de examen.

#### Documentos oficiales

20. Los documentos preparados por la Secretaría Permanente de conformidad con los párrafos 16, 17, y 19 constituirán documentos oficiales de la Conferencia de las Partes.

#### Disponibilidad de los informes

21. Todos los informes presentados a la Secretaría de conformidad con los presentes procedimientos así como la información institucional prevista en el párrafo 22 serán de dominio público. La Secretaría Permanente hará llegar ejemplares de los informes a todas las Partes u otras entidades o particulares interesados.

#### Comunicación de información institucional a la Secretaría Permanente

22. Para facilitar el intercambio de información y las comunicaciones oficiosas como Parte y al margen del proceso de examen, las Partes transmitirán a la Secretaría Permanente lo antes posible información sobre los nombres, direcciones y números de teléfono de los funcionarios de enlace y los órganos de coordinación nacionales, subregionales y regionales.

23. La Secretaría Permanente mantendrá en bases de datos y/o directorios y actualizará periódicamente la información recibida en virtud de estos procedimientos.

#### Asistencia a los países Partes en desarrollo para la preparación de los informes

24. Previa petición de los interesados y dentro de los límites de sus recursos, la Secretaría Permanente prestará asistencia a los países Partes en desarrollo afectados, en particular los de África y los países menos adelantados, para recopilar y comunicar información de conformidad con estos procedimientos o procurará obtener asistencia para tales efectos de donantes bilaterales y/o las organizaciones intergubernamentales competentes.